

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO QUE CURSA AL INTERIOR DEL DESPACHO E IMPOSIBILIDAD DE ADMITIR NUEVOS PROCESOS EN CONTRA DE LA E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND.

Juridica.audiencias@esealprorev.gov.co
Jue 19/11/2020 10:06 AM
Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

REITERACION SUSPENSION D...
341 KB

Señor
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRISTOBAL QUINTERO BUENO
DEMANDADO: E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND
RADICADO: 47-001-3333-003-2017-00048-00.

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO QUE CURSA AL INTERIOR DEL DESPACHO E IMPOSIBILIDAD DE ADMITIR NUEVOS PROCESOS EN CONTRA DE LA E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND.

CORDIAL SALUDO,

ANEXO A ESTE CORREO ELECTRÓNICO LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO QUE CURSA AL INTERIOR DEL DESPACHO E IMPOSIBILIDAD DE ADMITIR NUEVOS PROCESOS EN CONTRA DE LA E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND.

Se suscribe de usted Sr Juez

Cordialmente,

JENNIFER KARINA SOTO FORERO
C.C. No. 1082.841.806
T.P 194.142 No. DEL C.S. DE LA J.
jennifersotocolombia@hotmail.com
notificacionesjudiciales@esealprorev.gov.co
Apoderada E.S.E Alejandro Próspero Reverend

Responder Reenviar



Señor

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRISTOBAL QUINTERO BUENO
DEMANDADO: E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND
RADICADO: 47-001-3333-003-2017-00048-00.

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO QUE CURSA AL INTERIOR DEL DESPACHO E IMPOSIBILIDAD DE ADMITIR NUEVOS PROCESOS EN CONTRA DE LA E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND.

JENNIFER KARINA SOTO FORERO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la **E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, de la manera más atenta y con el acostumbrado respeto que me distingue, me permito informar, que en virtud de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la **E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, el Agente Especial Interventor Dr. **ROMAN DE LA COSA MONTENEGRO**, ordenó se procesa de conformidad a lo instituido en el Artículo 9.1.1.1. literal d) y e) del Decreto 2555 de 2010, el cual establece:

d) La comunicación de los Jueces de la República y las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de proceso de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;

e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente, so pena de nulidad”.

Lo anterior en consonancia con lo estipulado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, lo que impide continuar demanda de ejecución o cobro en contra de la entidad deudora, como lo consagra la norma:

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso: a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán remitidas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedan a disposición del juez del concurso, según sea caso, quien determinara si medida sigue vigente o debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta la urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia de certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la provincia de apertura. El juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Finalmente, es menester aclarar con el fin que el Juzgador no incurra en error al, que la medida impartida por la Superintendencia Nacional de Salud para la **E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND** a través de la Resolución N° 006396 del 05 de julio de 2019 es la Intervención forzosa administrativa para administrar, no para liquidar, empleada con el fin de sacar a flote a la Entidad del pasivo económico por el que atraviesa, en procura de seguir con la efectiva prestación de los servicios de salud para la población más vulnerable del Distrito de Santa Marta, lo que implica acatar las medidas de preventivas de carácter obligatorias hoy puestas en conocimiento del Despacho en concordancia con las disposiciones legales que al respeto se ha legislado en la materia.

Se reitera además por medio del presente, que tal medida de intervención forzosa administrativa y la correspondiente solicitud de suspensión del proceso de la referencia fue comunicada previamente a este Despacho el día 25 de julio de 2019 para los fines pertinentes, como se anexa en el siguiente pantallazo del recibido por el despacho.



Salud y bienestar
a tu alcance



Salud y bienestar
a tu alcance

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA
Recibido hoy 25 JUL 2019
Wilton G...
Luz D...

Santa Marta D.T.C.H., Julio de 2019

Señores:
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA
E.S.D

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN CURSO E IMPOSIBILIDAD DE ADMITIR NUEVOS PROCESOS EN CONTRA DE LA E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND.

RAFAEL ALBERTO NUÑEZ COTES, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. Alejandro Prospero Reverend, nombrado mediante resolución No. 236 del 05 de Julio de 2019 y Acta de posesión No. 0367 de 2019, de la manera más atenta y con el acostumbrado respeto que me distingue, me permito informar que en virtud de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, El Agente Especial Interventor Dr. ROMAN DE JESUS DE LA ROSA MONTENEGRO ordenó se proceda a acatar la medida preventiva de carácter obligatoria consagrada en el Artículo 9.1.1.1 literal d y e del Decreto 2555 de 2010, el cual establece:

"d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;

e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;"

Agradeciendo la atención a la presente.

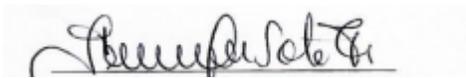
Se suscribe de usted.


RAFAEL ALBERTO NUÑEZ COTES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
E.S.E. Alejandro Prospero Reverend

Anexo: Solicitud original de comunicación suscrita por el agente especial interventor a través del cual se informa de dicha medida preventiva de carácter obligatoria a los Jueces de la República de la suspensión de los procesos ejecutivos que cursen en contra de la entidad intervenida E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND (2 fotos); Resolución N° 006396 del 5 de Julio de 2019 a través de la cual se nombra al Dr. ROMAN DE JESUS DE LA ROSA MONTENEGRO como Agente Especial Interventor de la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND y acta de posesión del mismo; resolución No. 236 del 05 de Julio de 2019 a través de la cual se

Se suscribe de usted Sr Juez

Cordialmente,



JENNIFER KARINA SOTO FORERO

C.C. No. 1082.841.806

T.P 194.142 No. DEL C.S. DE LA J.

jennifersotocolombia@hotmail.com

notificaciones.judiciales@esealprorev.gov.co

Apoderada E.S.E Alejandro Próspero Reverend

mipg

modelo integrado
de planeación
y gestión

Salud y Bienestar a Su Alcance

Avenida del Libertador N° 25-67

Santa Marta D.T.C.H.

Línea directa: (5) 4340897 - PBX (5) 4237009

www.esealejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

Síguenos en:   